

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20302** *ORDEN de 10 de agosto de 1990 por la que se modifica el régimen comercial aplicable a las exportaciones de productos alimenticios destinadas a Irak o Kuwait.*

El Reglamento (CEE) número 2340/90 del Consejo, de 8 de agosto de 1990, prohíbe con carácter general los intercambios comerciales entre la Comunidad e Irak o Kuwait. Esta prohibición, sin embargo, no se aplica a la exportación desde la Comunidad de los productos alimenticios destinados a fines humanitarios en el marco de operaciones de ayuda de urgencia.

En aras de salvaguardar lo establecido en dicho Reglamento y en virtud del Real Decreto 2701/1985, de 27 de diciembre, por el que se regula el comercio de exportación, dispongo:

Primero.—Quedan sometidas a autorización administrativa previa las exportaciones a Irak o Kuwait de los productos alimenticios destinados a fines humanitarios en el marco de operaciones de ayuda de urgencia.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de agosto de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**20303** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de julio de 1990, de Aeropuertos Nacionales, por la que se fijan las tarifas de los precios públicos que han de regir en los aeropuertos nacionales.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22478, columna izquierda, en el apartado G.5. Línea de enlace y sistema de interconexión telefónica, donde dice:

«Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Alta de conexión (nueva línea): 16.960 pesetas.  
Por una sola vez.  
Canon mensual utilización línea: 1.130 pesetas.»

debe decir:

«Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Alta de conexión (nueva línea): 16.900 pesetas.  
Por una sola vez.  
Canon mensual utilización línea: 1.130 pesetas.»

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**20304** *LEY 15/1990, de 15 de julio, de Ordenación Sanitaria.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley de Ordenación Sanitaria.

I

Alcanzar una ordenación sanitaria basada en la racionalización y coordinación de los recursos existentes que permita una mayor y más eficaz atención a la salud de los ciudadanos ha sido una vieja aspiración de la sociedad catalana que se ha plasmado en diversos textos legales. Ya en el año 1934, el Parlamento de Cataluña dictó la Ley de Bases para la Organización de los Servicios de Sanidad y Asistencia Social, que establecía un sistema sanitario mixto configurado por servicios de titularidad pública y privada, bajo la dirección y organización de la Generalidad, y la Ley de Coordinación y de Control Sanitario Público, que instituía las fórmulas de coordinación entre los distintos organismos, instituciones y autoridades sanitarios, a los efectos del mejor desarrollo de los servicios y del encadenamiento de las funciones sanitarias.

No es hasta el año 1983 que el Parlamento vuelve a abordar la organización de los servicios sanitarios al promulgar la Ley 12/1983, de 14 de julio, de Administración Institucional de la Sanidad, la Asistencia y los Servicios Sociales de Cataluña, que crea el Instituto Catalán de la Salud como entidad gestora de los servicios y las prestaciones sanitarios propios de la Generalidad y de los transferidos de la Seguridad Social, con el fin de desarrollar las competencias que la Constitución y el Estatuto de Autonomía atribuyen a la Generalidad de Cataluña y ejecutar los servicios y funciones que la habían sido traspasados, avanzándose así al establecimiento del modelo sanitario que con carácter básico tenía que fijar el Estado.

II

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a fin de hacer efectivo el derecho constitucional de protección de la salud, establece las bases de un modelo de ordenación sanitaria que se construya mediante la creación del Sistema Nacional de Salud, configurado por el conjunto de Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, debidamente coordinados, los cuales integran o adscriben funcionalmente todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la propia Comunidad, las Corporaciones locales y cualquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, bajo la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

En el marco de este modelo sanitario, la presente Ley tiene por objeto la ordenación del sistema sanitario público de Cataluña, de acuerdo con los principios de universalización, integración de servicios, simplificación, racionalización, eficacia y eficiencia de la organización sanitaria, concepción integral de la salud, descentralización y desconcentración de la gestión, sectorización de la atención sanitaria y participación comunitaria.

A los efectos de dicha ordenación, se crea un ente público, el Servicio Catalán de la Salud, configurado por todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos y de cobertura pública de Cataluña, al cual corresponden, además de las funciones de gestión y administración de los centros, servicios y prestaciones del sistema sanitario público, las funciones de ordenación, planificación, programación y evaluación sanitarias, sociosanitarias y de salud pública, así como la distribución de los recursos económicos afectos a su financiación, que se ejercerán de acuerdo con las directrices y prioridades previstas en el Plan de Salud de Cataluña y los criterios generales de la planificación